

AÑO: 2016

EXPEDIENTE: 10,065/LXXIII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

ASUNTO RELACIONADO.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA POR MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 71 Y 85 FRACCION XI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, A FIN DE PRECISAR QUE EL EJECUTIVO TENDRA 10 DIAS NATURALES PARA DEVOLVER SUS OBSERVACIONES.

INICIADO EN SESIÓN: 26 DE ABRIL DEL 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

El suscrito diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional a la Septuagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante ésta Soberanía, Iniciativa con proyecto de Decreto de reforma por modificación de los artículos 71 y 85 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Como Poder Legislativo nos corresponde en base al artículo 63 fracción I de nuestra Carta Magna local, decretar las leyes



relativas a la Administración y Gobierno interior del Estado en todos sus ramos, reformarlas y derogarlas en caso necesario.

Es en base a lo anterior, que nosotros como Legisladores teniendo la facultad antes mencionada, es que hacemos nuestra labor, reformando, creando y abrogando las leyes, según sea el caso, y según las realidades del Estado lo ameritan.

● Como parte de nuestro trabajo, cualquier iniciativa que presente algún compañero diputado, autoridad estatal o municipal y ciudadanos en lo general, es turnada a las diversas comisiones de dictamen legislativo con las que contamos, a fin de que se analice de manera detallada si se puede aprobar lo que se solicita o no y en caso de aprobarse las reformas pasan al Pleno para que la apruebe el resto de los diputados en la Asamblea.

● Una vez aprobada la reforma, esta continúa con su proceso legislativo, mandándose publicar en el Periódico Oficial del Estado, para que surta efectos legales.



Ahora bien, tenemos que en la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en su artículo 12 Bis, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 12 BIS.- La publicación de las leyes y decretos, aprobados por el Congreso del Estado, deberá de realizarse en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de su recepción.

En el caso de leyes o decretos que hayan sido devueltos con observaciones por el Gobernador y fuesen aprobados por las dos terceras partes de los Diputados presentes de acuerdo al artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, deberán ser publicadas a más tardar dentro de los cinco días hábiles, a partir de su recepción.

Entendemos las facultades que tiene el Poder Ejecutivo en base a las reformas, nuevas leyes o abrogación de las mismas, como lo establece el propio artículo 85, fracción XI, de nuestra Carta Magna, donde señala que el Ejecutivo puede hacer observaciones a cualesquiera ley o disposición del Congreso dentro de los diez primeros días contados desde su recibo.



Sin embargo, dado los antecedentes que se han presentado a lo largo de los años, es que consideramos oportuno establecer que los días serán naturales, toda vez que como no lo establece de manera clara, se presta a diversas interpretaciones.

Con el propósito de no dar a lugar a futuras discrepancias en la interpretación de nuestra legislación y que con esto, evitaremos que en futuras ocasiones se pongan a interpretar si los días son hábiles o naturales y que estamos seguros que con este cambio, los responsables de analizar si lo que mandamos publicar sea correcto o no, estarán enterados que son días naturales.

En lo que llevamos de esta Legislatura que comenzó desde el 1 de Septiembre de 2015, y que el hoy Gobernador tomo protesta, nos ha remitido observaciones a 2 nuevas leyes y 2 reformas.

Por lo anterior, es que observamos que el Ejecutivo seguirá ejerciendo sus atribuciones al revisar todo lo que aprobemos en esta Legislatura y que es correcto, lo que pretendemos con esta reforma es precisar que el Ejecutivo tendrá 10 días naturales para que nos remitan sus observaciones.



Me gustaría mencionar, que esto es en base al propio artículo 12 bis de la Ley Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, donde establece que los días son naturales, por lo tanto, es para armonizar nuestra normativa.

Es por lo anterior, que acudo a esta Tribuna a presentar esta iniciativa de reforma que servirá a este nuevo gobierno y a los próximos, por lo que solicitamos que sea turnada a la comisión correspondiente, para que se pueda dictaminar el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único.- Se reforma por modificación de los artículos 71 y 85 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 71.- Aprobada la ley o decreto se enviará al Gobernador para su publicación. Si éste lo devolviera con observaciones dentro de diez días **naturales** volverá a ser examinado, y si fuere aprobado de nuevo por dos tercios de los



Diputados presentes pasará al Gobernador, quien lo publicará sin demora. Transcurrido aquél término sin que el Ejecutivo haga observaciones se tendrá por sancionada la ley o decreto.

ARTÍCULO 85.- Al Ejecutivo corresponde:

I a X.- ...

XI.- Hacer observaciones a cualesquiera ley o disposición del Congreso dentro de los diez primeros días **naturales** contados desde su recibo;

XII a XXVIII.- ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a Abril de 2016



Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIPUTADO

GABRIEL TLALOC CANTÚ CANTÚ

DIPUTADO

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ

RAMÍREZ

DIPUTADO

OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA

DIPUTADO

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIPUTADO

JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA

DIPUTADO

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

DIPUTADO



MARCO ANTONIO GONZÁLEZ

VALDEZ
DIPUTADO

EUGENIO MONTIEL AMOROSO

DIPUTADO

EVA PATRICIA SALAZAR

MARROQUÍN

DIPUTADA

GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO

SALAZAR

DIPUTADA

ROSALVA LLANES RIVERA

DIPUTADA

LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA

GARZA

DIPUTADA

LILIANA THERINA CANTÚ

DIPUTADA

ALHINNA BERENICE VARGAS

GARCÍA

DIPUTADA



ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ

DIPUTADA